

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que el demandado HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA contestara venció el 1 de marzo de 2021 y se presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial con excepciones previas y de mérito, el 19 de febrero de 2021. Sírvase proveer.  
Cali, 15 de marzo de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Holger Eduardo Rodriguez  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
760013103008-2020-00170-00

1.- En atención al informe secretarial, se glosará a los autos para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda, se reconocerá personería al apoderado y se le dará trámite a las excepciones propuestas.

2.- De conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, se solicitó al apoderado de la parte demandada, la constancia de envío de la contestación de la demanda a la contraparte a través del correo electrónico, acreditado para las notificaciones, so pena de hacerse acreedor a la sanción ordenada en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso cuando indica *“El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.”* En respuesta al requerimiento, el 10 de marzo de 2021 allega correo electrónico donde informa *“referencia: aporte de pantallazo de envío de la contestación a la parte demandante”*.

3.- La apoderada de la parte actora en respuesta al correo donde le envían la contestación de la demanda, *informó “Finalmente, el 10 de marzo de 2021 recibí correo electrónico de la dirección luceromr@hotmail.com, donde adjuntan un archivo PDF que contiene la contestación de la demanda respecto” “ me permito dejar constancia que el correo electrónico luceromr@hotmail.com no puede tenerse como un traslado de parte conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la remisión es totalmente extemporánea, aunado a que se hace referencia a un escrito contentivo de excepción previa, sin embargo el mismo no se adjunta”* Por lo que solicita *“..se corra el traslado respectivo de los medios de defensa de los que haya hecho uso la parte pasiva, lo anterior, con el objetivo de garantizar en debida forma el derecho de contradicción que le asiste a mi representado”*. Por ser procedente la petición se accederá a ella y el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. GLOSAR A LOS autos para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por el demandado HOLGER EDUARDO RODRIGUEZ ZAMORA a través de apoderado judicial con excepciones previas y de mérito.**

**SEGUNDO. EN atención a la petición de la apoderada de la parte actora, A LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO propuestas se les dará trámite de conformidad con el numeral 1 del Artículo 101, 370 en concordancia con el Artículo 110 del Código General del Proceso.**

**TERCERO. RECONOCER personería al Doctor MARIO OSPINA VÉLEZ para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.**

**NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO LENIS**  
**Juez**

**760014003001-2021-00170-01**

eda.